

Ciencia Jurídica y Sostenibilidad

Artículo

Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia familiar en México y Tabasco: cifras y retos durante 2019-2020

Alternative dispute resolution mechanisms in family matters in Mexico and Tabasco: figures and challenges during 2019-2020

Recibido: 10 de septiembre de 2022

Aceptado: 5 de octubre de 2022

Publicado: 10 de octubre de 2022

Gustavo Santillana Vallejo

Maestría en Sistemas Alternativos de Resolución de

Controversias

Centro de Especialización Judicial, Tabasco

gustavo_santillana1396@hotmail.com

ORCID: 0000-0003-0864-2772

Resumen: El artículo analiza el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia familiar en México y Tabasco durante 2019 y 2020. A partir de censos nacionales e informes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, examina la magnitud de los conflictos familiares judicializados y contrasta dichas cifras con los asuntos atendidos por vías alternas. El texto sostiene que, aunque a nivel nacional los asuntos familiares concentran la mayor incidencia en justicia alternativa, en Tabasco su aprovechamiento sigue siendo limitado. Finalmente, destaca la percepción positiva de los MASC y plantea la necesidad de fortalecer su socialización para favorecer la paz y la cohesión social.

Palabras clave: mecanismos alternativos de solución de controversias; justicia familiar; mediación; Tabasco; acceso a la justicia

Abstract: This article analyzes the use of alternative dispute resolution mechanisms in family matters in Mexico and Tabasco during 2019 and 2020. Based on national censuses and annual reports issued by the Superior Court of Justice of the State of Tabasco, it examines the scale of judicialized family disputes and compares those figures with cases addressed through alternative procedures. The text argues that, although family matters account for the largest share of alternative justice cases nationwide, their use in Tabasco remains limited. Finally, it highlights the positive perception of ADR mechanisms and underscores the need to strengthen their socialization in order to promote peace and social cohesion.

Keywords: alternative dispute resolution; family justice; mediation; Tabasco; access to justice

INTRODUCCIÓN

El conflicto es una característica intrínseca de los seres humanos. Es por ello, que, surgieron mecanismos para solucionar dichas problemáticas. No obstante, y a pesar de todos los avances que se han logrado en materia de resolución de conflictos, considero, específicamente en el caso de las prácticas jurisdiccionales, que estas son cada vez más utilizadas y en el caso de la materia familiar los números acreditan la anterior afirmación.

En ese sentido, en México la gran tasa de conflictos familiares que a la postre terminan judicializándose, es un hecho que llama la atención a todas las personas que nos encontramos inmersas en la vida jurídica del país. Los altos índices de demandas familiares inevitablemente repercuten en las relaciones sociales de las y de los mexicanos.

Es gracias a lo anterior, que se han venido gestionando a lo largo de las últimas décadas, medios alternos a los convencionales (entendidos como medios no jurisdiccionales) para atacar de otra forma esos tantos asuntos judicializados; métodos que en efecto sí tienen la característica primigenia de poner en el centro del conflicto a la persona con todas sus características, y no solo al problema de tipo jurídico.

Lo anterior, se vio materializado y elevado a rango Constitucional con la reforma al artículo 17 de nuestra Carta Magna en el año 2008, en donde se incorporó la figura de los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) en la Constitución, figura la cual, en su exposición de motivos, tenía como objetivo ser una herramienta para descongestionar en buena medida el ya cargado sistema de administración de justicia. Sin embargo, desde mi particular punto de vista, los esfuerzos no han sido del todo suficientes y para cuenta de ello es el presente trabajo de investigación, mismo que, tiene como objetivo, visibilizar la necesidad de socializar e incorporar a los mecanismos alternativos de solución de conflictos como una alternativa viable, segura y asequible, para la atención de los conflictos del derecho de familia en el Estado de Tabasco.

I. Breve historia de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

La aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia familiar es un punto pendiente en el Estado de Tabasco, y la gran carga de expedientes con la que cuentan los juzgados y tribunales a lo largo y ancho de nuestra Entidad Federativa dan cuenta de ello. Tan sólo basta con acudir a los juzgados civiles y familiares que existen en los municipios del Estado para poder apreciar, la cantidad de expedientes radicados, la conglomeración de las personas y las quejas de la población sobre el tiempo de espera de los juicios promovidos.

Dicha situación, es algo que indudablemente afecta a la justicia pronta y expedita consagrada en el artículo décimo séptimo de nuestra Constitución Política Federal y si nos trasladamos específicamente a la materia familiar, afecta a los intereses de la misma, y, en consecuencia, se ve transgredido el artículo cuarto Constitucional que, precisamente, busca salvaguardar a la familia.

Es en ese tenor de ideas que ante la gran carga de demandas insaturadas, las diversas Entidades de la República mexicana han venido incorporando paulatinamente procesos alternativos en las distintas ramas del derecho, con el objetivo de darle celeridad a la resolución de los conflictos, sin embargo, el Estado de Tabasco a pesar de que cuenta con una Ley de Acceso a la Justicia Alternativa, en materia familiar los procedimientos alternos llevados a la praxis tales como la conciliación o la mediación, han sido los menos, datos los cuales se irán puntualizando a lo largo de la investigación.

Sin embargo, es importante recalcar que la utilización de los mecanismos alternos de solución de conflictos no es un hecho tan reciente en nuestro país. Las Estados de la República han transitado a lo largo de la historia por acercamientos hacia dichos mecanismos, y, de hecho, existen informes que señalan que desde la época Pre-colonial el diálogo era utilizado para solucionar problemáticas, empero, al llegar la Conquista española esas costumbres fueron desplazadas progresivamente. (Sandoval, E. 2013).

Ahora, si bien pudieron existir con el devenir de los años formas distintas a la punitiva para la resolución de disputas, la utilización de conceptos tales como “diálogo” y “paz” en un texto normativo, y por ende formalizado, sucedieron en el año de 1995. La introducción y el uso de los mecanismos alternos, fuera del derecho laboral,

Número 7. Agosto-Diciembre 2022

comenzó a realizarse en primera medida dentro de algunas Entidades de nuestro País y el ejemplo de ello sucedió con la denominada Ley para el Dialogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas. Tal y como se señaló, esta Ley fue promulgada en el año de 1995 como respuesta al conflicto surgido entre el Gobierno de México y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y es considerada por algunos autores, como la primera Ley en materia de justicia alternativa en México (Sandoval, E. 2013).

Posterior a ello, el Estado de Quintana Roo fue la primera entidad en establecer un ordenamiento que detallara cuáles serían los mecanismos alternos para solucionar problemáticas (incluyendo a la mediación) y en el año de 1997, fue publicada la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Quintana Roo. (Sandoval, E. 2013).

Ahora bien, el precedente más importante en la historia reciente de nuestro país se remonta al año 2008 en donde, tras una reforma al artículo diecisiete Constitucional, se incorporó el siguiente texto en el entonces párrafo tercero (hoy cuarto): “las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial” (H. Congreso de la Unión, 2008).

Como se puede dar cuenta de ello, fue en la materia penal que se especificó un poco más los alcances de los mecanismos, y fue en el año de 2014, que se promulgó la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

De igual manera es de relevancia histórica decir que aunque fue hasta con la reforma Constitucional del año 2008 que se incorporó en el artículo 17 la figura de los MASC, algunos de los Estados de la República Mexicana ya contaban con alguna Ley de Justicia Alternativa, pero no fue hasta el año 2012, que se promulgó la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa del Estado de Tabasco, la cual tuvo como objetivo “promover y regular los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como a los Centros de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial o el Centro de Justicia Alternativa Penal de la Procuraduría General del Estado de Tabasco” (H. Congreso del Estado, 2012).

Es gracias a esa Ley, que se creó el Centro de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, con la finalidad de que fuera el organismo encargado de brindarle a la sociedad tabasqueña de manera gratuita, la posibilidad de solucionar sus problemáticas mediante el diálogo con la ayuda de un tercero imparcial al juicio conocido como facilitador.

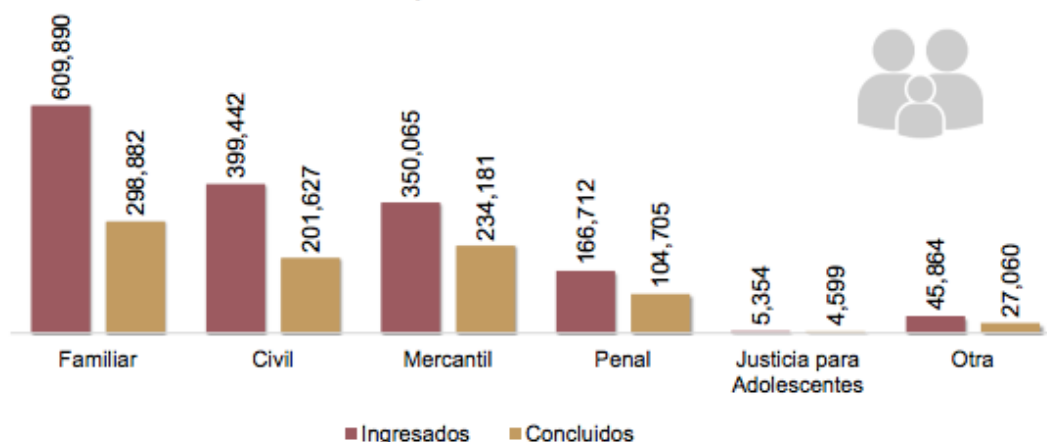
II. Cifras de conflictos familiares en México y Tabasco.

2.1 República mexicana.

El estado mexicano es multicultural, y con una diversidad demográfica importante; todas esas particularidades hacen que exista una pluralidad de modos de vivir y de pensar. De tal suerte que toda esa pluralidad, combinado con factores sociales tales como la desigualdad, pobreza e inequidad, solo por mencionar algunos, naturalmente generan conflictos de todo tipo. Es en tal sentido, que es sumamente importante recordar que para que se pueda llevar a la praxis alguno de los mecanismos alternos contemplados en la legislación, ya sea mediación, conciliación o el deseado, en primera medida debe de existir un conflicto.

Si bien es cierto ya se hacía mención en los referentes históricos sobre el hecho que la inclusión de los mecanismos alternativos de solución de controversias fue preponderantemente en la materia penal derivado de la reforma Constitucional al artículo 17 de nuestra Carta Magna, no menos cierto que si se hace un acercamiento para conocer la cantidad de asuntos interpuestos en materia penal, en comparación con los asuntos de carácter familiar, civil y mercantil, el lector podrá dar cuenta que hay más asuntos familiares tramitándose actualmente en los juzgados de nuestro país; ello, verificable de acuerdo a cifras arrojadas en el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, en su edición 2021 (CNIJE 2021), llevado a efecto por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en lo sucesivo se utilizará el acrónimo INEGI), estudio que tuvo como cobertura temporal el año 2020, y que tuvo los siguientes resultados:

Asuntos ingresados* y concluidos por los órganos jurisdiccionales, por materia, 2020**



Gráfica uno: Cantidad de asuntos ingresados y concluidos, en lo individual por materia familiar, civil, mercantil, penal y en justicia para adolescentes, ante los órganos jurisdiccionales por materia, durante el año 2020 en los Estados Unidos Mexicanos. Fuente: INEGI, en el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2021.

únicamente 298, 882. Es decir, no se concluyeron ni la mitad de los asuntos del orden familiar que se interpusieron durante todo el año 2020.

2.2 Estado de Tabasco

En ese mismo orden de ideas, el Estado de Tabasco, también tuvo participación dentro del Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2021 publicado por el INEGI, e igualmente se estableció la cantidad de asuntos ingresados y concluidos de todas las materias, obteniendo que, durante el 2020, en Tabasco se ingresaron 27,147 asuntos y se concluyeron 5,495, tal y como se corrobora con la siguiente tabla:

Tabla uno: Cantidad de asuntos ingresados y concluidos en todas las materias en lo genérico, durante el año 2020 en los Estados Unidos Mexicanos. Fuente: INEGI, Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2021.

Asuntos ingresados* y concluidos por los órganos jurisdiccionales, por entidad federativa, 2020**

Entidad federativa	Ingresados	Concluidos	Entidad federativa	Ingresados	Concluidos
CDMX	185,580	58,462	SIN	34,642	26,108
MEX	159,020	98,484	DGO	29,209	14,263
GTO	139,494	105,129	TAB	27,147	5,495
NL	137,279	116,573	CHIS	24,730	7,818
JAL	99,629	41,452	SLP	24,332	9,649
COAH	61,039	31,221	NAY	18,810	4,800
QRO	59,263	28,860	MOR	18,264	8,475
BC	58,314	24,889	GRO	18,260	6,246
CHIH	57,877	46,494	ZAC	18,090	11,703
VER	53,691	34,928	QROO	17,661	6,591
PUE	46,114	15,712	YUC	17,615	12,177
SON	44,265	23,391	COL	16,263	5,933
TAMPS	42,956	28,973	OAX	14,743	2,235
HGO	40,205	23,859	BCS	13,841	3,649
AGS	38,740	25,428	CAMP	13,473	11,615
MICH	35,350	24,107	TLAX	11,431	6,335

Mismos datos estatales, que se ven robustecidos con el Informe Anual de Labores 2020, publicado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, en el

cual, proporcionó el panorama respecto de la situación que guardaba la administración de justicia en el Estado de Tabasco durante el periodo del 16 de noviembre de 2019 al 16 de

Número 7. Agosto-Diciembre 2022

noviembre de 2020. Según datos del mencionado documento, a través de los juzgados civiles, familiares, mixtos y de oralidad mercantil, se iniciaron 24,036 expedientes en materia civil y se concluyeron 12,839 expedientes, no precisando cuántos de estos asuntos iniciados y concluidos corresponden a cada materia, pero sí puntualizando cuáles juicios fueron los de mayor incidencia, tal como se aprecia en la tabla número dos:

JUICIO	CANTIDAD
Consignación de pensión alimenticia	8,044
Pensión alimenticia	4,108
Sucesorio intestamentario	1,821
Ejecutivos mercantiles	1,714
Otro tipo de acciones	8,394

Por su parte, partiendo del hecho que durante el año 2020 existe una clara disminución en todo el territorio nacional de procedimientos instaurados en comparación con el año 2019 debido a las condiciones de salubridad ya dichas, es no solo importante, sino necesario conocer las cifras arrojadas durante el año 2019 en el territorio estatal.

Nuevamente acudiendo al Informe Anual de Labores, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, pero ahora en su edición del año 2019, se obtuvo como resultado que durante el ejercicio 2019, se iniciaron en los juzgados civiles, familiares, mixtos, de paz y de oralidad

Tabla dos: Juicios de mayor incidencia iniciados del 16 de noviembre de 2019 al 16 de noviembre de 2020. Fuente: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, en su Informe Anual de Labores 2020.

mercantil la cantidad de 46, 411 expedientes en materia civil y se concluyeron 25,374, nuevamente, no puntualizando el informe cuántos de estos correspondían a la materia familiar, pero sí refiriendo los juicios de mayor incidencia, tal y como se aprecia a continuación:

Tabla tres: Juicios de mayor incidencia iniciados del 16 de noviembre de 2018 al 15 de noviembre de 2019. Fuente: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, en su Informe Anual de Labores 2019.

Juicio	Cantidad
Consignación de pensión alimenticia	14,774
Pensión alimenticia	5,743
Ejecutivos mercantiles	4,575
Divorcio necesario	3,067
Otro tipo de acciones	18,252

III. Conflictos familiares abordados mediante Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos en México y Tabasco.

3.1 República mexicana.

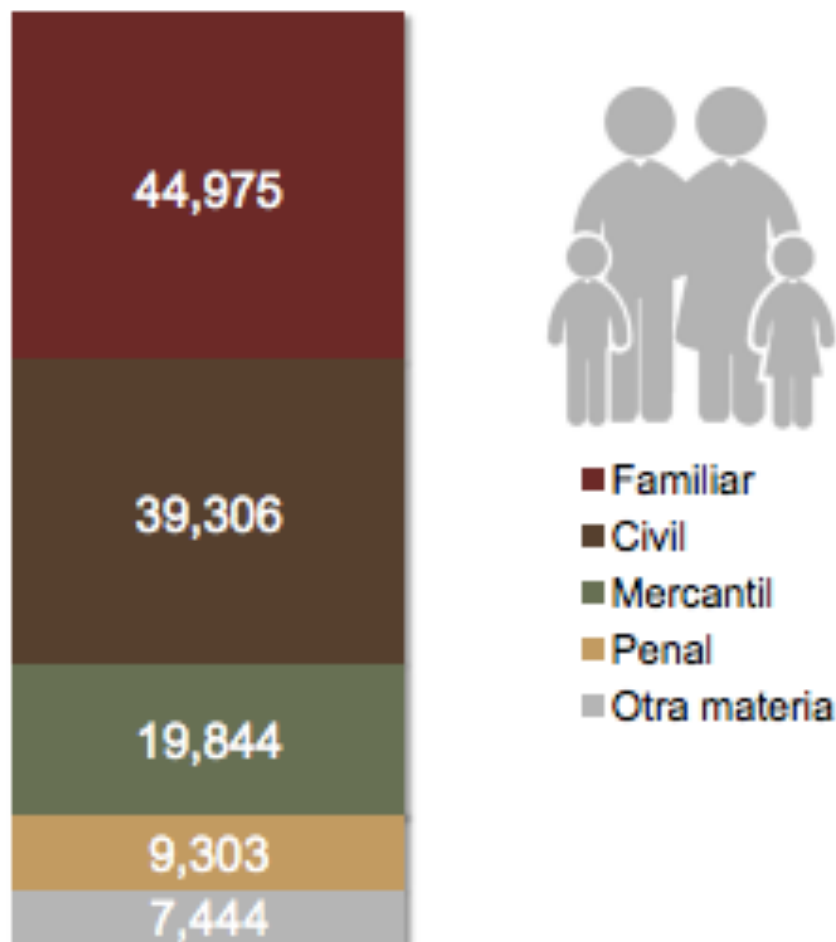
Al tenor de lo ya dicho, los Censos Nacionales de Impartición de Justicia Estatal 2020 y 2021, también contemplan la cantidad de asuntos que, por materia, fueron abordados por un mecanismo alternativo de solución de controversias en los Estados del país durante los años 2019 y 2020, respectivamente.

En el caso específico de la materia familiar, se conoce gracias al Censo Nacional 2021, que, durante el año 2020, los órganos o centros encargados de la aplicación de Justicia Alternativa de las Entidades federativas, registraron 121,572 expedientes abiertos en todas las materias, siendo los asuntos familiares, los que prevalecieron por encima de los demás tal y como se muestra en la gráfica número 2, con una cantidad de 44,975 expedientes abiertos:

Gráfica dos: Número de expedientes abiertos durante el año 2020, en los órganos o centros encargados de la aplicación de Justicia Alternativa de las entidades

Número 7. Agosto-Diciembre 2022

federativas, por materia. Fuente: INEGI, Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2020.



En ese mismo contexto, pero durante el año 2019, se reportó en el Censo Nacional de Impartición de Justicia 2020 que la cantidad de expedientes abiertos en los órganos o centros encargados de la aplicación de Justicia Alternativa de las entidades federativas, lógicamente fue mayor a los del año 2020, siendo igualmente los asuntos familiares los de mayor incidencia con un total de 80,505 expedientes abiertos (INEGI, Censo Nacional de Impartición de Justicia 2020).

De ello que se mencionara que la tendencia en el territorio nacional es que la mayoría de expedientes aperturados en los organismos alternativos de solución de controversias, sean de naturaleza familiar.

3.2 Estado de Tabasco.

Corresponde ahora mirar las cifras con las que el Estado de Tabasco cuenta en materia de Justicia Alternativa en la rama del Derecho de familia, nuevamente acudiendo prudentemente a los datos y cifras proporcionados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, en sus Informes Anuales de Labores, ediciones 2020 y 2019, así como a los Censos Nacionales de Impartición de Justicia Estatal 2021 y 2020. Lo anterior, buscando que la complementariedad de dichos documentos ayude a tener un panorama aún más certero de la entidad respecto de los mecanismos alternativos en materia familiar.

En el Informe Anual del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del año 2020, se expuso que, a través del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa, se conocieron 1,498 conflictos, de los cuales 478 correspondieron a asuntos no mediabiles, lográndose 197 convenios, derivados de la celebración de 327 procesos de mediación. (Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, Informe Anual de Labores 2020). Si bien no se menciona expresamente a qué materias corresponden esos 327 procesos de mediación ni mucho menos esos 197 convenios, se sabe gracias al numeral séptimo de la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa del Estado de Tabasco, que el Centro de Acceso a la Justicia Alternativa solo conoce de controversias de naturaleza civil, familiar y mercantil.

Abundando en dichas cifras, el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2021, sostuvo que en el año 2020 en el Estado de Tabasco se recibieron 1, 543 solicitudes en el organismo encargado de justicia alternativa, de los cuales 202 asuntos fueron concluidos por acuerdo celebrados y de éstos, 171 acuerdos fueron en materia familiar. Cifras que, aunque no iguales, se asemejan casi en su totalidad a las incluidas dentro del Informe Anual de Labores 2020 del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Ya sobre los datos relativos al año 2019 en el Estado, el Informe Anual de Labores 2019 del Tribunal Superior de Justicia del Estado, agregó que en el Centro de Justicia Alternativa se conocieron de 1, 953 conflictos, de los cuales 887 correspondieron a asuntos no mediabiles, lográndose 440 convenios, derivados de la celebración de 484 procesos de mediación. Datos que colegidos de nueva cuenta con los informados en el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2020, son coincidentes toda vez que, en términos del Censo, en el 2019 se recibieron 2,001 solicitudes para someterse a un mecanismo

alternativo, concluyéndose mediante la celebración de un acuerdo 447, de los que 366 fueron en materia familiar.

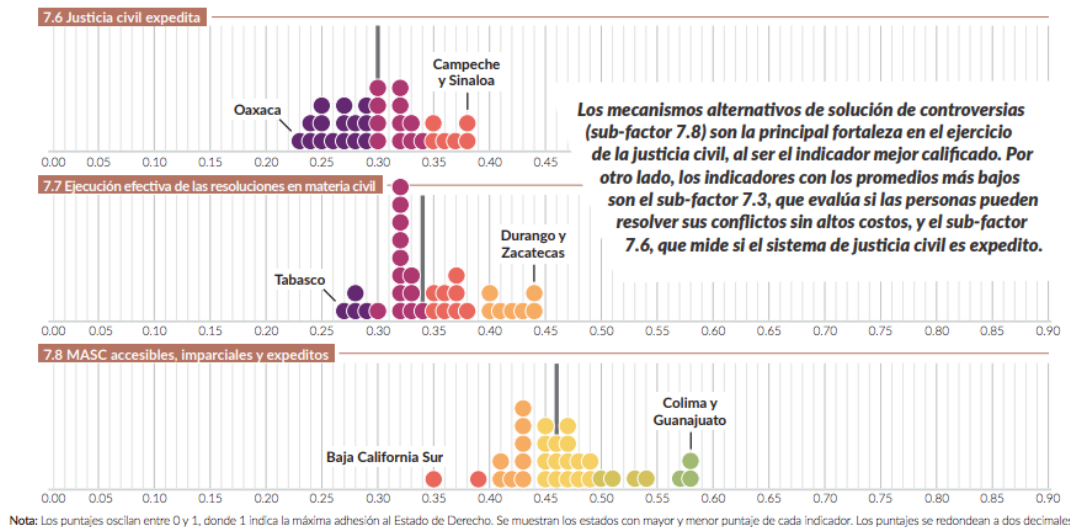
IV. Percepciones de los MASC en México.

Por otro lado, ya ha quedado demostrado mediante las cifras descritas, que la cantidad de asuntos del derecho de familia sometidos a un mecanismo de resolución de controversias son muy pocos, sin embargo, también es comprobable que, las personas que han sometido alguna de sus controversias a un mecanismo, califican como positiva dicha herramienta. Al efecto la organización internacional denominada Word Justice Project, anualmente realiza estudios en diversos países en los que miden el Estado de Derecho de las naciones, tomando en consideración diversos factores; consecuentemente, se publicó su más reciente informe denominado “Índice de Estado de Derecho en México 2020-2021”, el cual, en palabras del propio informe “...refleja las perspectivas y experiencias de más de 25,000 personas en todo el país, así como de más de 2,300 especialistas en justicia civil, justicia penal, justicia laboral y salud pública, a quienes se entrevistó entre julio y octubre de 2020, además de los resultados de una multiplicidad de encuestas y bases de datos de otras instituciones reconocidas en estos temas (fuentes terciarias)...” (World Justice Project, 2021)

De tal medida que uno de los factores a medir dentro del estudio en cuestión es la Justicia Civil.

Dicho parámetro de medición contempla subfactores dentro del mismo, y es justamente el último que se encarga de medir a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias de acuerdo a su accesibilidad, prontitud e imparcialidad, siendo el subfactor mejor calificado tal y como se muestra en la siguiente gráfica:

Gráfica tres: Medición de los MASC como principal fortaleza dentro de la justicia civil. World Justice Project, en su Índice de Estado de Derecho en México 2020-2021.



Los mecanismos alternativos de solución de controversias (sub-factor 7.8) son la principal fortaleza en el ejercicio de la justicia civil, al ser el indicador mejor calificado. Por otro lado, los indicadores con los promedios más bajos son el sub-factor 7.3, que evalúa si las personas pueden resolver sus conflictos sin altos costos, y el sub-factor 7.6, que mide si el sistema de justicia civil es expedito.

Evidente es con todos los datos ya expuestos, que puede sostenerse es una necesidad de primer orden el comenzar a darle la relevancia que revisten a los MASC y comenzar a socializarlos. En una sociedad con problemas tan variados, específicamente en el tema de justicia familiar, el Estado debería de entender que son las personas quienes conocen, han vivido y han sufrido todas las circunstancias que un conflicto de naturaleza familiar conlleva. Es por ello que una verdadera solución que satisfaga más ampliamente sus necesidades e intereses, únicamente podría salir de los intervinientes y en esa tesitura considero que los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias son una opción sumamente viable y con resultados ya comprobados en cuanto a su alta efectividad en la resolución de un conflicto y es que es igualmente importante (y tal vez ser materia de otro estudio) es la gran cantidad de sentencias emitidas por las y los juzgadores que no se cumplen y que tienen que ser materializados en una ejecución forzosa, decisión que solo abona a que el conflicto se arraigue y se haga más latente entre los involucrados. Es pues tiempo de la los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, sobre todo, es tiempo de la paz y de la cohesión social.

CONCLUSIÓN

A lo largo del presente sumario, se tocó un tema que debería de ser total para lograr una verdadera pacificación dentro del territorio nacional y con ello, lograr llevar la justicia a todas las familias que inicien un procedimiento legal por cualquier circunstancia.

De todo lo visto, resumo las ideas en dos conclusiones muy específicas a saber:

La primera de ellas, es que, en el Estado de Tabasco, los procedimientos de naturaleza familiar que son resueltos a través de un mecanismo alternativo, no son los suficientes tomando en consideración el gran número de expedientes radicados en los juzgados familiares. Tal situación, tiene que revertirse sobre todo si partimos del hecho que la tendencia en la República Mexicana al corte

del año 2020, fue que la mayoría de los asuntos resueltos bajo un procedimiento alternativo, fueron familiares.

La segunda de las conclusiones redunda en que existen elementos verificables que permiten apreciar que la población, en general, tienen una percepción positiva ante los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Ello puede deberse a diversos factores que podrían enumerarse en situaciones positivas tales como menor costo del procedimiento, celeridad del mismo, secrecía, etc., no obstante esos factores pudieran ser motivo de otra investigación, por lo pronto me limito a mencionarlos.

Es pues de esta manera que finalizo agregando que si son aprovechados, los mecanismos alternativos de solución de conflictos, pueden ser herramienta que no solo ayudaría a descongestionar los sistemas de justicia familiares, sino un aliciente que reivindique al Estado en su intento por pacificar a la sociedad desde su núcleo: la familia.

BIBLIOGRAFÍA

Sandoval, E. (2013, diciembre 6). Antecedentes de los medios alternos de solución de conflictos y justicia restaurativa en México. Recuperado de: http://justiciasandoval.blogspot.com/2013/12/antecedentes-de-los-medios-alternos-de_6.html

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021). Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2020. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?c=

Número 7. Agosto-Diciembre 2022

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021). Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2020. Recuperado de:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2021/doc/cnije_2021_resultados.pdf

Poder Judicial del Estado de Tabasco. (2019). Informe Anual de Labores 2019. México: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. Recuperado de: https://tsj-tabasco.gob.mx/2019/informes/informe_anual.pdf

Poder Judicial del Estado de Tabasco. (2020). Informe Anual de Labores 2020. México: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. Recuperado de: <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/9208/informe-anual-labores-del-poder-judicial-2020-pdf/>

Legisgrafía

Diario oficial del Estado de Tabasco. (2012, Agosto 29). Ley Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco. Recuperado de: https://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/biblioteca/ley_de_acceso_a_la_justicia_alternativa.pdf

H. Congreso de la Unión. (2016). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

http://justiciasandoval.blogspot.com/2013/12/antecedentes-de-los-medios-alternos-de_6.html